

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá República de Panamá, Jueves 19 de Diciembre de 1940

NUMERO 8417

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA *Sección Segunda*

Resolución 196 de 20 de Noviembre de 1940, concediendo libertad condicional a Simón Gil.
Resolución 197 de 20 de Noviembre de 1940, concediendo libertad condicional a Julián Vásquez o Julián Jiménez Hernández.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO *Ramo de Patentes y Marcas*

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Nestlé", de la Nestlé's Milk Products, Incorporated, de Estados Unidos.
Solicitud de registro de la marca de fábrica "Paris", de A. Stein and Company, de los Estados Unidos.
Solicitud de registro de la marca de fábrica Sangajol, de The Shell Company (West Indies) Limited.

Solicitud de registro de marca de fábrica concedida a la Cruzetas y Cia., S. A. de la República de Cuba.
Solicitud de registro de marca de fábrica de Socony-Vacuum Oil Company, Incorporated, de Nueva York, EE. UU. de A.
Solicitud de registro de la marca de fábrica Tabasco, de Melbanny, de New Iberia, EE. UU. de A.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos—Cierre de Correos para el exterior.

Sria. de Gobierno y Justicia

LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 196

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 196.—Panamá, 20 de Noviembre de 1940.

Simón Gil, panameño, de 23 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Coelé, sufriendo su pena de cinco meses, diez días de reclusión, que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, en sentencia proferida con fecha 24 de septiembre último, reformatoria de la dictada por el Juez Segundo del Circuito de Coelé, el 30 de Agosto de este mismo año, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado que es panameño, que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el establecimiento indicado, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena y que no es reincidente.

Como es claro el derecho y lo solicitado es procedente.

SE RESUELVE:

Concédese a Simón Gil, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada, si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 197

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 197.—Panamá, 20 de Noviembre de 1940.

Julián Vásquez o Julián Jiménez Hernández, panameño, de 17 años de edad, soltero, agricultor reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Los Santos, sufriendo su pena de once meses de reclusión, que le fué impuesta por el Juez Segundo de ese Circuito en sentencia proferida con fecha 27 de agosto último, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado que es panameño, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena y que ha observado buena conducta. Aunque el certificado del Alcaide de la Cárcel establece su reincidencia, pues fué condenado anteriormente a sufrir cinco meses y diez días de reclusión por el mismo género de delito, como no está comprendido aún en lo dispuesto en el numeral 4º de la disposición legal que regula el ejercicio del derecho a la libertad condicional.

SE RESUELVE:

Concédese a Julián Vásquez o Julián Jiménez Hernández, de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

Srta. de Agricultura y Comercio

SOLICITUDES

de Registro de Marca de Fábrica
Señor Secretario de Agricultura y Comercio:

Solicitamos para la "Nestlé's Milk Products, Incorporated", sociedad organizada conforme las leyes del Estado de Nueva York, E. U. de A., que representamos, el registro de una marca de fábrica que viene usando en aquel país desde el 17 de Octubre de 1939 y en el exterior a partir del año 1934, para amparar en el comercio: Cafés, extractos de café, café decafeinado, extracto de café decafeinado con o sin mezcla de otros elementos alimenticios; alimentos para infantes, crema, crema esterilizada; leche esterilizada; leches, completas, evaporadas y condensadas; vitaminizada evaporada y vitaminizada condensada, en polvo y vitaminizada en polvo; leches desnatadas, completas, evaporadas, condensadas y en polvo; leche malteada; queso; manipulado; mantequilla; yoghurt; suero de mantequilla en polvo; helados; preparalo para helados; café con leche (café Au Lait); levaduras; maltosa dextrin; cereales para desayuno; alimentos lácteos con o sin mezcla de otros elementos nutritivos y con o sin vitaminas adicionales, y alimentos cereales con o sin mezcla de otros elementos nutritivos o con o sin vitaminas adicionales agregadas (de la clase 46, alimentos e ingredientes de alimentos de E. U. de A.) La marca consiste en un nido de pájaros con algunos pájaros dentro y la palabra NESTLE en tipo grande estampada sobre el nido.



Se aplica o fija a los efectos, envases que los contienen pintándola, estampándola, gravándola, etc., o colocándola por medio de marbetes impresos, o bien forjando o gravando en los envases la marca.

Acompañamos los comprobantes requeridos.
 Panamá, Noviembre 21 de 1940.

AMADO, JIMENEZ y PEREZ,
José L. Pérez,
 Cedula N° 47-193.

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá, 2 de Diciembre de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario.

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Comercio:

Solicitamos para "A. Stein & Company", sociedad organizada conforme las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América, a la que representamos el registro de la marca de fábrica que viene usando desde el 28 de Octubre de 1921 en el comercio nacional y desde el mismo año en el internacional, que ampara en el comercio ligas, tirantes, ligas de brazos y correas para uso personal. La marca consiste en la figura de un hombre arrodillándose, dentro de un óvalo, debajo del cual aparece la palabra PARIS y es aplicada a los productos,



PARIS

paquetes que los contienen, imprimiendo o marcando de otro modo la marca sobre dichos productos o sobre los paquetes, o sobre marbetes o etiquetas que se les adhieren. Acompañamos los comprobantes requeridos.

Panamá, Noviembre 21 de 1940.

AMADO, JIMENEZ y PEREZ,

José L. Pérez,
 Cedula N° 47-193.

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá, 2 de Diciembre de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Comercio:

Solicitamos para nuestra poderdante, The Shell Company (West Indies), Limited, sociedad organizada conforme leyes de Gran Bretaña, el registro de la marca de fábrica que ha venido usando para amparar en el comercio aceites de trementina y espíritus y sustitutos de trementina para fines industriales. La marca consiste en la palabra "SANGAJOL". Ha sido

"SANGAJOL"

registrada en el país de origen bajo número 610,280 el 5 de enero de 1940 y desde Septiembre de 1936 es usada por nuestra cliente. Será usada aquí cuando se estime conveniente. La marca es fijada a los paquetes, envases, cajas contentivas del producto o en cualesquiera otra forma. Acompañamos los comprobantes requeridos.

Panamá, Noviembre 21 de 1940.

Por Amado, Jiménez y Pérez,

José L. Pérez,
Cédula N° 47-193.

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá, 3 de Diciembre de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Comercio y Agricultura:

Como apoderado de Cruzellas y Cía., S. A. de la República de Cuba, según poder especial adjunto, solicito el registro de la marca de fábrica "KOLONIA 1800", de la cual es dueña.

La marca consiste en la expresión "KOLONIA 1800", y la constituyen todos los elementos que aparecen en el diseño o etiqueta adjunta, la



cual la usa la propietaria en todo color, tamaño, forma y tipo de letra aplicándola en cualquier forma para proteger Aguas Perfumadas, Polvos de Arroz, Talcos, Polvos para el Cutis, Jabones, Esencias, Lociones, Brillantinas, Pomadas, Aguas de Tocador, Jabones para Lavar, Arbol, Cremas, Cosméticos, Extractos, Creyones para los

Labios y Cejas, Esmalte para Uñas, Líquidos perfumados para peinarse y Shampoo, de su exclusiva fabricación y expendio.

Junto los documentos de ley.

Noviembre 18 de 1940.

Antenor Quirzada,
Cédula 47-1857

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá, 14 de Diciembre de 1940.—Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Comercio:

Los suscritos, Arias, Fábrega y Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada "Socony-Vacuum Oil Company, Incorporated", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, con su asiento principal de negocios en 26 Broadway, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de UN CABALLO ALADO EN POSTURA DE VUELO, según aparece en el diseño adjunto a la margen de esta solicitud.



La marca a que se refiere esta solicitud está registrada en los Estados Unidos de América bajo el certificado número 355,206 de Marzo 8 de 1938 y sirve para amparar y distinguir en el comercio aceites lubricantes y combustibles para máquinas que usan petróleo.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Noviembre 12 de 1940.

Por Arias, Fábrega y Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula N° 47-1.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES

SUBSCRIPCIÓN MENSUAL

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUBSCRIPCIÓN ANUAL

En la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2—Tel. 10643. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo: N° 187 la Brea, de Hacienda y Tesoro.

ADMINISTRACIÓN

Calle 11 Oeste, N° 2—Tel. 10643. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo: N° 187 la Brea, de Hacienda y Tesoro.

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá, 2 de Diciembre de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Comercio:

McIlhenny Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Maine, con oficina en la ciudad de Nepheria, Estado de Louisiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TABASCO

La marca se usa para amparar y distinguir alimentos y sainete, particularmente salsa picante (de la Clase 46 de los Estados Unidos—Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante y sus predecesores en título desde 1868 en el país de origen y en el comercio internacional, y se usa actualmente en la República de Panamá.

La marca se ostenta en las botellas y paquetes que contienen los productos aplicándoles una etiqueta impresa que lleva la marca, y también estampándola en las botellas de vidrio que contienen los productos, y también estampándola en las hojas de estaño que se fijan a los cuellos de las botellas contentivas de dichos productos.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 228.210 de Febrero 1° de 1927; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) Un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducir;

(d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.
Panamá, Noviembre 14 de 1940.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá, 2 de Diciembre de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

J. E. HEURTEMATTE.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 19 de Noviembre de 1940.

As. 2152. Certificado N° 3402 de 16 de Noviembre de 1940, de la Secretaría de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "A. Overholt & Co. Inc." domiciliada en Broad Ford, Condado de Fayette, Pennsylvania, E. U. de A.

As. 2154. Certificado N° 3400 de 16 de Noviembre de 1940, de la Secretaría de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "National Distributors Products Corporation", domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 2155. Diligencia de fianza extendida el 18 de Noviembre de 1940, en el Despacho del Juzgado 1° Municipal de Panamá, por la cual Elia Ruiz de Valdés constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Elián Núñez.

As. 2156. Escritura N° 17 de 17 de Junio de 1940, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, Provincia de Coclé, por la cual el Gobierno Nacional vende a Angela María Ponce un lote de terreno en la Parcelación de Río Hato.

As. 2157. Escritura N° 1343 de 10 de Octubre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual la Compañía Unida de Duque vende cinco fincas situadas en esta ciudad a Santiago Ernesto Duque.

As. 2158. Escritura N° 572 de 15 de Noviembre de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Howard L. Benson.

As. 2159. Escritura N° 1399 de 22 de Octubre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional cancela hipoteca constituida por George Metzger y Armenia Asparren de Metzger sobre una finca de la Sección de Panamá.

As. 2160. Escritura N° 1436 de 26 de Octubre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual los esposos George Metzger y Armenia Asparren de Metzger declaran la construcción de una casa en terreno de su propiedad situado en San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá.

As. 2161. Matrícula N° 30, de la Gobernación de la Provincia de Los Santos, de 13 de Noviembre de 1940, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "El Sol" situado

en Guararé, y de propiedad de Constantino Delgado.

As. 2162. Matrícula N° 31 de 13 de Noviembre de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Los Santos, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Reyes Espino" situado en Guararé, y de propiedad de Reyes Espino.

As. 2163. Diligencia de fianza extendida el 13 de Noviembre de 1940, en el Despacho del Juzgado 4° del circuito de Panamá, por la cual Zoila Crisálida de Icaza constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Laura Herrera.

As. 2164. Escritura N° 1507 de 14 de Noviembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Ernesto Alberto de Pool constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional sobre una finca de la Sección de Panamá.

As. 2165. Escritura número 1584 de 16 de Noviembre de 1940, de la Notaría Primera, por la cual The F. C. Herbruger y Alberto Bissot Cedeño celebran una transacción.

As. 2166. Escritura número 1516 de 15 de Noviembre de 1940, de la Notaría Segunda, por la cual Margarita Pérez de Pinzón vende a Juan Esquivel una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2167. Escritura número 1525 de 18 de Noviembre de 1940, de la Notaría Segunda, por la cual Mary Pope de Eastmond constituye hipoteca a favor de Rodolfo Hut Chison.

As. 2168. Escritura número 1531 de 19 de Noviembre de 1940, de la Notaría Segunda, por la cual Ildaura Castellón de Adames constituye segunda hipoteca a favor de Apolonia Osés.

As. 2169. Escritura número 1527 de 18 de Noviembre de 1940, de la Notaría Segunda, por la cual Manuel Gaudiano vende a Rosario Fernández una finca en San Francisco de la Caleta, y declara la demolición de una casita.

As. 2170. Escritura número 191 de 17 de Octubre de 1940, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Lucas de León y otros, el globo de terreno denominado "Las Cancas" ubicado en el Distrito de Atalaya.

As. 2171. Escritura número 193 de 18 de Octubre de 1940, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a Félix Mojica el globo de terreno denominado "Lechuza" ubicado parte en el Distrito de Atalaya y la otra en el de Santiago.

As. 2172. Escritura número 209 de 12 de Noviembre de 1940, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Apolonio Valdés y otros, un globo de terreno denominado "Paso Hondo" ubicado en el Distrito de Atalaya.

As. 2173. Escritura número 1576 de 14 de Noviembre de 1940, de la Notaría Primera, por la cual la Sociedad de Comercio y Bienes Raíces S. A. y Saicho Yuen adicionan la Escritura número 1094 de 8 de Agosto de 1940, de la Notaría Primera.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Chitré, para Eloísa Villarreal
De Colón, para María de Barranco
De David, para Digna S. Alatty
De Chitré, para Leonor de Cattán
De Los Santos, para Rosario Jaén C.
De Pto. Armuelles, para Julia vda. de la Guardia.

De Panamá, para Isabel Herrera
De Sabanagrande, para Aurora de Luke
De Arraiján, para María Rodríguez
De Tonosí, para Domingo González
De David, para Ramona Miranda
De David, para Abel González
De Santiago, para Poppy Dicks y Lilia
De Chitré, para Carlota, Digna
De Sto. Domingo, para Chefa
De Arraiján, para María Rodríguez
De Guararé, para Juana de D. Espino
De Pesé, para Herminia V. de Crespo
De Colón, para Cristina Jaén

AVISOS Y EDICTOS

JACINTO LOMBARDO BELTRAN,

Notario Público del Circuito de Colón, con cédula de identidad personal número 11-562.

CERTIFICA:

Que los señores Aaron Kadoch, y Manuel Sixto Zárate, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, han constituido una sociedad colectiva de comercio bajo el nombre de "Kadoch y Zárate Compañía Limitada" con domicilio en esta ciudad;

Que el capital social es de quinientos balboas aportado por partes iguales por los dos socios;

Que la duración de la sociedad será de un año contado de la fecha del registro de la Escritura de constitución;

Que el objeto de la sociedad será el de la explotación del negocio de compra y venta de toda clase de materiales y artículos de segunda mano y también cualquier otro negocio lícito;

Que la razón social estará a cargo de ambos socios, separadamente lo mismo que la administración.

Así consta en la Escritura Pública número 623 de fecha 17 de diciembre del corriente año de esta misma Notaría.

Expedido en Colón a los diez y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Notario Público,

JACINTO LOMBARDO B.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente emplaza a Luciano Alves, Isadel Chirú y Domingo Sánchez, quienes no han sido presentados por sus respectivos fiadores, señores Domingo Díaz Arosemena y Alejandro de la Guardia, dentro del plazo señalado para el efecto, para que se notifiquen del auto de enjuiciamiento dictado en su contra como responsables de los hechos subversivos ocurridos en Maricao de Antón. Este auto dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Pennonomé, once de octubre de mil novecientos cuarenta.

"Vistos: motivo por el cual el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal contra todas las personas que se dejan nombradas, por delitos contra los poderes de la Nación, que define y castiga el Título II, capítulo I, libro II del Código Penal.

"Quedan los enjuiciados en la obligación de nombrar defensor.

"Este auto será notificado a los enjuiciados ausentes por medio de edicto emplazatorio, que será fijado en la Secretaría del Tribunal, dando a todos ellos un plazo de doce días para que concurran al Tribunal al tener conocimiento de este auto.

"Cópiese y notifíquese.—Raúl E. Jaén P.—M. Moreno.—Srio."

El plazo señalado comenzará a correr desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL.

A los procesados se les hace saber que de continuar ausentes seguirá el juicio su curso, conforme lo dispone la ley para estos casos.

Dado en Penonomé, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

M. Moreno.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito Juez Segundo del Circuito, por medio del presente edicto, notifica a Isaac Cohen, mayor de edad, extranjero (se ignoran los demás datos de filiación), ya sentencia condenatoria de primera instancia, recaída es el juicio seguido en su contra por el delito de "Estafa".

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiseis de noviembre de mil novecientos cuarenta.

VISTOS: Se ha seguido proceso contra Isaac Cohen por el delito genérico de estafa y mediante los trámites que regulan los juicios con reo ausente, por haber desaparecido el mentado Cohen de la jurisdicción de la República desde antes de ser denunciado el caso en este tribunal.

En los autos obran siete diferentes cheques por valor de quinientos setenta balboas que el sindicado giró a favor de distintas personas pretextando tener suficientes fondos depositados en "The Royal Bank of Canada" con qué responder por ellos, sin que tal aserción fuera cierta.

Hay un cheque girado a favor de David Antar por treinta y cinco dollars, girado el 10 de Noviembre de 1935; otro cheque por doscientos dollars a favor de David Mizrahi, girado el 9 de ese mes; otro cheque por treinta y nueve dollars a favor de David Turgman, girado el 1º de este mes; otro cheque a favor de Juan Mizrahi, por noventa dollars, girado el 29 de Octubre de ese año; otro cheque Cash por dieciséis dollars girado el 12 de Noviembre y endosado a C. Gadeloff; otro cheque por setenta y cinco dollars girado a

favor de David Antar con fecha 29 de Noviembre y otro cheque más por setenta y cinco dollars girado a favor de David Antar, con fecha 20 de Noviembre. A excepción de estos dos últimos cheques los demás fueron presentados para su cobro al Banco y rechazados con la indicación o advertencia de que el girador no tenía suficientes fondos para cubrirlos.

Como quiera que el cheque girado *Cash* el día 12 de Noviembre de 1935 y endosado a Gadeloff es sólo por la suma de *dieciséis dollars* y el Banco no pudo pagarlo por no tener el girador fondos suficientes, es evidente que al haber girado el resto de los cheques, por cantidades que en algún caso ascienden a *doscientos dollars*, como el girado a favor de David Mizrahi, (folio 4), el sindicado Cohen procedió con malicia criminal tanto más notoria cuanto se ausentó precipitadamente del país (folio 25) valiéndose de angañifas para con las personas de quienes había recibido dinero en efectivo en cambio de sus cheques.

Por estas consideraciones el tribunal estima que el sindicado Cohen ha violado repetidamente el artículo 360 del Código Penal en relación con el artículo 74 y que, por consiguiente debe penársele con diecinueve meses y medio de reclusión y ciento sesenta y cinco balboas de multa, calificada la responsabilidad con el término medio de la pena y un aumento de la mitad.

En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito, de acuerdo con el señor Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONDENA a Isaac Cohen, mayor de edad, extranjero y ausente a sufrir en la Colonia Penal de Coiba pena de reclusión por el término de diecinueve meses y medio, a pagar a favor del Tesoro Nacional por vía de multa la cantidad de ciento sesenta y cinco balboas y a pagar, además, por vía accesoría, los gastos del proceso. Cópiese, notifíquese y consérvese.—(Fdo.) Darío González.—Carlos Hormechea S., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria, por el término de treinta días, hoy veintinueve de Noviembre de 1940, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por 5 veces consecutivas.

El Juez,

DARIO GONZALEZ.

El Secretario,

Carlos Hormechea S.

5 vs.—5

— AVISO OFICIAL —

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

HACE SABER:

Que del 1º al 31 de Enero próximo, se cambiarán en la oficina de la Administración de Especies Venales en esta Capital, y en las distintas Agencias del Banco Nacional que funcionan en la República, por especies del nuevo bienio, el papel sellado y los timbres nacionales correspondientes al bienio de 1939 y 1940, que estén en poder de los Expendedores Oficiales o de personas particulares,

Las especies que han de cambiarse son las siguientes: el papel sellado de cincuenta centésimos de balboa, y los timbres nacionales de cinco, diez, veinte, cuarenta y sesenta centésimos de balboa, y de un balboa, cinco balboas y diez balboas.

No debe cambiarse el papel sellado de un centésimo de balboa ni los timbres de uno y dos centésimos de balboa, porque son los mismos para todos los bienios.

Panamá, Diciembre 13 de 1940.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS.

AVISA:

Que el día 30 de Septiembre vence el término concedido para el pago del Impuesto de Patente Comercial, y a partir de esa fecha se procederá al cobro con un recargo de 20%.

Los que no hayan recibido copia de la liquidación para el pago del impuesto, deben ocurrir al Despacho a buscar dicha copia y puedan efectuar el pago.

AVISO DE LICITACION

En el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se recibirán propuestas hasta la hora en que el reloj marque las diez de la mañana del día 12 de Diciembre próximo, para el suministro de un millón (1.000.000) de timbres en forma de bandas para licores extranjeros.

Las propuestas deberán hacerse por escrito, en pliegos cerrados y sellados; y deberán ajustarse a las condiciones establecidas en el pliego de cargos que aparece publicado en la Gaceta Oficial, y que también podrá ser consultado por los interesados en el Despacho de la Administración de Especies Venales.

Para ser admitido en la licitación deberá acompañarse al pliego de propuesta como fianza de quiebra, la suma de cien balboas (B. 100.00) en efectivo o en cheque certificado.

El contrato respectivo necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, Noviembre 8 de 1940.

ENRIQUE LINARES JR.,
Secretario de Hacienda y Tesoro.

PLIEGO DE CARGOS O PROYECTO DE CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linares Jr., Secretario de Hacienda y Tesoro, que en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno, por una parte, y N. N., que en la sucesivo se llamará el Contratista, por la otra, hemos celebrado el convenio siguiente:

Primero. El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno, antes del día primero de abril del año próximo, un millón (1.000.000) de timbres para licores extranjeros, que deberán ser confeccionados en las condiciones siguientes: Los timbres deberán tener forma de bandas; serán

de las mismas dimensiones de los que están actualmente en servicio, o sea de ciento cincuenta y nueve milímetros de largo por veintidós milímetros de ancho (59 mm. X 21 mm.), sin incluir el margen; y deberán llevar, además, los sellos y las inscripciones o leyendas del timbre que el Gobierno suministre como modelo. Los dibujos y los arabescos del timbre deberán ser semejantes a los del modelo aunque no se exige que sean del todo iguales. En la impresión de los nuevos timbres deberá emplearse tinta de color azul. En conclusión, debe entenderse que los nuevos timbres deberán fabricarse de acuerdo con el modelo en cuanto a las dimensiones, al diseño, a la calidad del papel y, en general, a todos los otros detalles de impresión, con excepción únicamente del color, que como ya se ha indicado, debe ser distinto del que lleva el timbre modelo. Los pliegos de timbres deberán llevar al reverso una goma especial que ofrezca la seguridad de no reventarse con la humedad; y cada pliego ha de venir acompañado de una hoja de papel encerado que impida el que se peguen unos con otros.

Segundo. Los timbres contratados deberán ser enviados por la casa manufacturera impresora en pliegos de cincuenta timbres cada pliego; y con cada cien pliegos de éstos se formarán paquetes de cinco mil timbres cada uno, los cuales deberán expresar el contenido en la parte exterior del paquete.

Tercero. El Contratista garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones por medio de una garantía prendaria o hipotecaria de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), o por medio de una póliza de seguros por igual cantidad, expedida por alguna compañía aseguradora establecida en Panamá.

Parágrafo. Es entendido que el Contratista actúa como representante de la Compañía (nombre de la Cia.) de (domicilio de la Cia.) que este contrato obliga igualmente a la mencionada Compañía; y que dicha entidad, en prueba de aceptación, firmará este Contrato en el lugar de su domicilio, ante el Cónsul de la República de Panamá.

Cuarto. La falta de cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones que se imponen al Contratista por medio de este Contrato dará lugar a su rescisión administrativa del mismo, y a la pérdida, por parte del Contratista, en beneficio del Gobierno, de la fianza de garantía de que trata la cláusula anterior. La rescisión será ordenada de oficio y administrativamente por el Gobierno.

Quinto. El Gobierno conviene en pagar al Contratista la suma de... como el valor de los timbres que se obliga a entregar de acuerdo con los términos de este Contrato, una vez que dichos timbres hayan sido recibidos por el Secretario de Hacienda y Tesoro, y que se haya verificado que ha cumplido con los requisitos que establece este Contrato.

Sexto. Es entendido que no hay nada en este Contrato que impida al Gobierno proveerse en el futuro de timbres sustancialmente iguales a los que son objetos de este Contrato.

Séptimo. La casa manufacturera conviene en que solamente se expedirán los timbres que son objeto de este Contrato mediante orden que reciba del Gobierno y a la consignación de la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Conviene igualmente la

casa manufacturera en que en lo sucesivo sólo hará envíos de órdenes adicionales por estos timbres bajo las mismas condiciones que se acaban de expresar.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en doble ejemplar, en Panamá, a los . . . días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.
El Contratista.

AGENCIA POSTAL DE PANAMA

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A., número 38, Panamá School
Calle I., Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo, Calle H. Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 la noche. Los Domingos de 3 a 11 de la mañana.

Oficina: Avnide B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

Aéreo Nacional

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Arzobispo todos los días a las 7:30 p. m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los Domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Rio Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Días de llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES y SABADOS.

Días y horas de cierre de los Correos:

(Vía Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Guayaquil, Venezuela, Guayanas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa.

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30 Ordinarios, 6 y 45 p. m.

(Vía Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30.— Ordinarios, 6 y 45 p. m.

(Vía Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p. m. DOMINGOS: 10 a. m. Ordinarios: MIÉRCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES, 7 y 30 a. m.

(Vía Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p. m.

(Transatlántico), Para Europa, por ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p. m. DOMINGOS, 10 a. m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximo de tiempo disponibles para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las del recibo del ferrocarril, de scooter o de los aviones.—No es posible alterar esas horas caprichosamente.—La correspondencia que se deposite cumplido el minuto de las horas indicadas, seguirá a su destino por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.